

Señor

JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C.

Asunto: Recurso de Reposición contra Mandamiento de Pago

Demanda: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: FIDEL ESPINOSA CHACON

Rad. 11001-40-03-022-2022-01148-00

LUZ ELENA QUINTERO LOPEZ, persona mayor de edad y vecina de Jamundí Valle, cedulada al número 31.527.139 de Jamundí Valle, abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 77.293 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, inscrita en el Registros Nacional de Abogados con el correo electrónico: luzequ@hotmail.com, obrando en mi calidad de apoderada judicial del señor **FIDEL ESPINOSA CHACON**, titular de la cédula de ciudadanía número 16.832.992 expedida en Jamundí Valle, con dirección electrónica fecha1973@yahoo.com, según poder conferido a través de mensaje de datos, por encontrarte dentro del término legal si se tiene en cuenta que la notificación personal del Auto que libró Orden de Mandamiento de Pago proferido el día 11 de noviembre de 2022, remitida vía correo electrónico a mi representado el día 23 de marzo de 2023, se surtió el día 27 de marzo de la presente anualidad, con todo comedimiento me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto en mención, cuyo sustento es el siguiente:

FALTA DE IDONEIDAD DEL TITULO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL MISMO

Como quiera que todo proceso ejecutivo debe partir de la existencia de un título base de ejecución, con fuerza suficiente por sí mismo de plena prueba, forzoso resulta concluir que el documento que presuma prestar mérito ejecutivo debe producir certeza en cuanto a que reúna a cabalidad los requisitos expresamente señalados en la ley, pues la carencia de alguno de ellos bastará para desacreditar la idoneidad de este como instrumento que facilite la acción ejecutiva.

Conviene traer a colación el contenido del artículo 621 del Código de Comercio referido a los "Requisitos para los títulos valores", el cual exige que en términos generales, los títulos valores deben llenar los siguientes requisitos:

- 1) *La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) *La firma de quien lo crea*

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto”.

Así las cosas, tenemos que en el proceso ejecutivo que nos ocupa, claramente se observa que el título valor base de este, adolece de la firma del creador, pues aunque la norma admite la imposición de un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto, nótese cómo en el cuerpo tanto de la CARTA DE INSTRUCCIONES como del PAGARÉ mismo, se observa la incorporación de un papel adhesivo que contiene una serie de números y código de barras que además de no ser coincidentes ni sucesivos, tampoco se constituyen expresión alguna de asentimiento frente al contenido de cada escrito.

Lo anterior, se demuestra con las siguientes imágenes y reflexiones:

CARTA DE INSTRUCCIONES	PAGARÉ
 <p>Firma</p> <p>7 00130150089612714038</p> <p>Nombres y Apellidos</p> <p>Tipo y número documento de identidad</p> <p>Fecha de firma</p>	 <p>Firma</p> <p>MTI-BBVA PAGARE</p> <p>2 00130150089612714038</p> <p>Tipo y número documento de identidad</p> <p>Fecha de firma</p>

Nótese pues que la numeración al pie de los códigos de barra no es coincidente, pues mientras que el de la CARTA DE INSTRUCCIONES comienza con el número **7**, la del PAGARÉ comienza con el número **2**.

Significa lo anterior que el creador del título valor omitió desplegar el acto personal e inequívoco de plasmar su aprobación frente al contenido de los documentos antes mencionados, dejando de cumplir con ello, un requisito basilar del título ejecutivo según las voces del Código de Comercio, lo cual no permite colegir que se encuentra fracturada la eficacia de la obligación que se pretende clara, expresa y exigible, pues la imposición de unos adhesivos que contienen un código de barras con una numeración que no coincide en su totalidad, mal podrían asimilarse a un acto personal que refleje el asentimiento frente al contenido de los mismos.

En este sentido, se pronunció la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, a través de Sentencia de fecha 30 de noviembre de 1027, Radicación número 11001-02-03-000-2017-02695-00, Magistrada Ponente Dra. Margarita Cabello Blanco, al recordar que *“la suficiencia de dicha rúbrica en un negocio jurídico o en cualquier otro acto público o privado no depende de la perfección de los rasgos caligráficos que resulten finalmente impresos en el documento, sino que su vigor probatorio*

tiene su génesis en la certeza de que el signo corresponde a un acto personal, del que además se le pueda atribuir la intención de ser expresión del asentimiento frente al contenido del escrito”.

Es por lo anterior, que solicito comedidamente al Señor Juez, se despache favorablemente el presente RECURSO DE REPOSICIÓN y en consecuencia de revoque el auto que libró orden de mandamiento de pago, toda vez que el título que sirvió de base no cumple con la totalidad de los requisitos que señala el artículo 621 del Código de Comercio, para lo cual invoco se tenga en cuenta los alcances de la jurisprudencia antes señalada.

PRUEBAS:

Téngase como prueba de lo que aquí se pretende, la copia digital de la CARTA DE INSTRUCCIONES y el PAGARÉ que acompañan la demanda interpuesta y que fue aportada por la parte demandante.

NOTIFICACIONES:

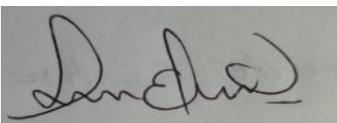
Mi mandatario, recibirá notificación a través de la suscrita o en su correo electrónico fecha1973@yahoo.com

La suscrita, a través de la Secretaría de su Despacho, el portal web institucional de la Rama Judicial, o en mi correo electrónico luzequ@hotmail.com

Ruego al Señor Juez se sirva reconocerme personería suficiente para actuar en favor de mi representado.

De Señor Juez, muy cordialmente,

Atentamente,



LUZ ELENA QUINTERO LOPEZ

CC. No. 31.527.139 de Jamundí – Valle del Cauca

T.P. No. 77.293 del C.S.J.

Correo electrónico: luzequ@hotmail.com

Con copia a: carolina.abello911@aecs.co, notificacionesjudiciales@aecs.co y juridico1@aecs.co



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1101117

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUZ ELENA QUINTERO LOPEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 31527139.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	77293	16/02/1996	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **28** días del mes de **marzo** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS

Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Re: REMITO PODER - DEMANDA EJECUTIVA MENOR CUANTIA

FIDEL ESPINOSA CHACON <fecha1973@yahoo.com>

Mar 28/03/2023 8:07 PM

Para: LUZ ELENA QUINTERO <luzequ@hotmail.com>

CC: FIDEL ESPINOSA <fecha1973@yahoo.com>

Apreciada Dra. Luz Elena, muy buenas noches, acuso recibo e informo que le confiero el presente mandato a través de mensaje de datos.

Atte,

Fidel Espinosa Chacón
CC. No.16.832.992

El martes, 28 de marzo de 2023, 07:45:54 p. m. GMT-5, LUZ ELENA QUINTERO <luzequ@hotmail.com> escribió:

Sr. Fidel Espinosa Chacón, reciba cordial saludo.

A continuación del presente saludo, me permito remitir a usted el texto del memorial poder del asunto con el fin de asumir su defensa dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía radicado número 11001-40-03-022-2022-01148-00 del Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá. Por favor responder informando si confiere el respectivo mandato a través de mensaje de datos.

Adjunto PDF relativo al certificado de vigencia de mi tarjeta profesional de abogada.

Atentamente,

Luz Elena Quintero López
Abogada

Señor

JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C.

Asunto: Otorgamiento de poder

Demanda: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: FIDEL ESPINOSA CHACON

Rad. **11001-40-03-022-2022-01148-00**

FIDEL ESPINOSA CHACON, persona mayor de edad y vecino de Jamundí Valle, titular de la cédula de ciudadanía número 16.832.992 expedida en Jamundí Valle, con dirección electrónica fecha1973@yahoo.com, en mi calidad de demandado dentro del proceso del asunto, de manera muy comedida me permito informar a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **LUZ ELENA QUINTERO LOPEZ**, persona mayor de edad y vecina de Jamundí Valle, cedulada al número 31.527.139 de Jamundí Valle, abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 77.293 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, inscrita en el Registros Nacional de Abogados con el correo electrónico: luzequ@hotmail.com, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso ejecutivo del asunto y por lo tanto, proceda con la **CONTESTACION DE LA DEMANDA, PRESENTACION DE**

EXCEPCIONES DE MERITO y RECURSO DE REPOSICIÓN, etc., en contra del Auto que libró Orden de Mandamiento de Pago proferido el día 11 de noviembre de 2022 y que me fue remitido a la bandeja de entrada de mi correo electrónico el pasado 23 de marzo de 2023.

Mi apoderada queda expresamente facultada para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y demás actos propios de la naturaleza del proceso ejecutivo en mención, interponer los recursos y realizar las demás actuaciones que de acuerdo con la ley beneficien mis intereses, por lo que solicito se sirvan reconocerle personería suficiente para actuar, en los términos y para los fines del presente mandato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el presente poder lo confiero mediante mensaje de datos desde mi correo electrónico, sin firma manuscrita o digital, por lo cual se deberá presumir auténtico y no requiere de presentación personal o reconocimiento.

Atentamente,

FIDEL ESPINOSA CHACON

C.C. 16.832.992 de Jamundí Valle
Correo electrónico: fecha1973@yahoo.com

Acepto poder:

LUZ ELENA QUINTERO LOPEZ

CC. No. 31.527.139 de Jamundí – Valle del Cauca
T.P. No. 77.293 del C.S.J.
Correo electrónico: luzequ@hotmail.com

MEMORIAL PODER Y RECURSO DE REPOSICION - RAD. 11001-40-03-022-2022-01148-00

LUZ ELENA QUINTERO <luzequ@hotmail.com>

Mié 29/03/2023 1:47 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carolina.abello911@aecsa.co <carolina.abello911@aecsa.co>;notificacionesjudiciales@aecsa.co <notificacionesjudiciales@aecsa.co>;juridico1@aecsa.co <juridico1@aecsa.co>

Señor

JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPALCorreo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C.

Asunto: Recurso de Reposición contra Mandamiento de Pago

Demanda: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: FIDEL ESPINOSA CHACON

Rad. 11001-40-03-022-2022-01148-00

LUZ ELENA QUINTERO LOPEZ, persona mayor de edad y vecina de Jamundí Valle, cedulada al número 31.527.139 de Jamundí Valle, abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 77.293 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, inscrita en el Registros Nacional de Abogados con el correo electrónico: luzequ@hotmail.com, obrando en mi calidad de apoderada judicial del señor **FIDEL ESPINOSA CHACON**, titular de la cédula de ciudadanía número 16.832.992 expedida en Jamundí Valle, con dirección electrónica fecha1973@yahoo.com, según poder conferido a través de mensaje de datos, por encontrarte dentro del término legal con todo comedimiento me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto en mención.

Por lo anterior, adjunto al presente poder conferido mediante mensaje de datos, certificación de la vigencia de mi tarjeta profesional de abogada y memorial que contiene el anunciado recurso de reposición.

Cordialmente,

LUZ ELENA QUINTERO LOPEZ

CC. No. 31.527.139 de Jamundí – Valle del Cauca

T.P. No. 77.293 del C.S.J.

Correo electrónico: luzequ@hotmail.com

Con copia a: carolina.abello911@aecsaco, notificacionesjudiciales@aecsaco y juridico1@aecsaco